

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal que regula la venta ambulante en el término municipal**

Acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 4 de noviembre de 2016 la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal que regula la venta ambulante en el término municipal, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2016

*El Alcalde*

**GORKA URTARAN AGIRRE**

**Anexo**

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Vitoria-Gasteiz

Índice

Capítulo I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de venta ambulante

Artículo 3. Prohibición general de ventas en la vía pública

Artículo 4. Necesidad de ajustar la venta ambulante a la normativa vigente

Artículo 5. Autorización previa

Artículo 6. Modalidades de ordenación

Artículo 7. Resolución solicitudes

Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento de la autorización

Artículo 9. Prohibición mendicidad, cuestaciones y juegos de azar

Artículo 10. Requisitos para la autorización

Artículo 11. Extinción de la autorización

Capítulo II. Modalidades de la venta ambulante

Artículo 12. Modalidades

Capítulo III. Productos e instalaciones

Artículo 13. Productos de venta

Artículo 14. Instalaciones

Artículo 15. Ubicación

Artículo 16. Venta de productos alimentarios

Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas comerciantes de venta ambulante

Artículo 17. Derechos

Artículo 18. Obligaciones

Capítulo V. Condiciones de cada mercado

Artículo 19. Mercados de carácter periódico

Artículo 20. Creación de nuevos mercados periódicos

Artículo 21. Mercados ocasionales

Artículo 22. Mercados ocasionales de celebración regular. Condiciones generales

1. Con motivo de festividades anuales tradicionales.

Fiestas de Navidad.

Romería de San Prudencio. Festividad de Santiago y Fiestas de la Virgen Blanca. Fiesta de Todos los Santos. Romería de Olárizu.

2. Con ocasión de eventos o asuntos deportivos, culturales, religiosos, etcétera.

Feria del Libro Viejo y Antiguo. Feria del libro de ocasión.

Mercado Medieval.

Artículo 23. Mercados ocasionales de celebración regular. Condiciones específicas

(a) Con motivo de festividades anuales tradicionales Fiestas de Navidad. Romería de San Prudencio. Festividad de Santiago y Fiestas de la Virgen Blanca. Fiesta de Todos los Santos. Romería de Olárizu.

(b) Con ocasión de eventos o asuntos deportivos, culturales, religiosos, etcétera.

Feria del Libro Viejo y Antiguo.

Feria del libro de ocasión.

Mercado Medieval.

Artículo 24. Necesidad de autorización

Artículo 25. Ventas con ocasión de celebraciones puntuales

Artículo 26. Venta en puestos instalados en la vía pública

Artículo 27. Condiciones específicas de la venta de helados

Artículo 28. Venta en vehículos tienda

Artículo 29. Otros tipos de venta

Capítulo VI. Régimen sancionador

Artículo 30. Función del ayuntamiento

Artículo 31. Potestades del ayuntamiento

Artículo 32. Causa de intervención cautelar

Artículo 33. Procedimiento imposición de sanciones

Artículo 34. De las infracciones

Artículo 35. De las sanciones

Artículo 36. Graduación de las sanciones

Artículo 37. Otras actuaciones administrativas

Artículo 38. Prescripción

Capítulo VII. Participación

Artículo 39. De la Junta de Representación

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

El comercio al por menor, denominado también comercio al detalle, se caracteriza por la actividad consistente en la venta de bienes y servicios al consumidor o consumidora final.

Ésta puede realizarse, bien dentro de un establecimiento comercial, o fuera de él.

El presente texto pretende ordenar la venta que se realiza fuera del establecimiento comercial y no de forma constante y fija, sino en emplazamientos determinados, de forma ocasional y en puestos o instalaciones desmontables, práctica que recibe el nombre de “ambulante” y que técnicamente se denomina “venta no sedentaria”.

Es nuestro propósito enmarcar adecuadamente este tipo de venta no sedentaria o ambulante, al objeto de regular su procedimiento y condiciones que contribuyan al prestigio y garantía de esta modalidad de venta.

Todo ello conlleva la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad comercial conforme a los principios generales que rigen en el sector de la distribución comercial, así como la adecuación entre la demanda y la oferta existente en la zona y, de otra, la defensa de los legítimos derechos del consumidor y la consumidora, así como los usos concurrentes de la vía pública en la que esta actividad se desarrolla.

## Capítulo I. Disposiciones de carácter general

### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación administrativa de la venta ambulante, en lugares y fechas que se determinen, marcando como ámbito de aplicación todo el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

### **Artículo 2. Concepto de venta ambulante**

Son ventas ambulantes las realizadas por personas vendedoras habituales u ocasionales fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto, cuando se trate de instalaciones fijas.

### **Artículo 3. Prohibición general de ventas en la vía pública**

Con carácter general se prohíbe toda actividad mercantil, comercial o publicitaria realizada en la vía pública y al margen del establecimiento comercial, fuera de los casos y supuestos regulados en las ordenanzas municipales, en la Ley 7/1994, de 27 de mayo de la Actividad Comercial y en especial por su segunda modificación aprobada por la Ley 7/2008 de 25 de junio de segunda modificación de la Ley de Actividad Comercial y demás legislación aplicable.

**Artículo 4. Necesidad de ajustar la venta ambulante a la normativa vigente**

La actividad de venta ambulante se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial, a la presente ordenanza y, en su caso, a los reglamentos que regulen el funcionamiento, gestión y adjudicación de autorizaciones en cada mercado o modalidad de venta. Todo ello disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que se desarrollen.

**Artículo 5. Autorización previa**

Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, todas las actividades reguladas en la presente ordenanza requerirán de previa autorización municipal, cuya concesión se someterá al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la regulación específica de cada una de las normas que regulan las distintas actividades, y en cuyo contenido se especificará la extensión de lo autorizado.

Las solicitudes para el ejercicio de la venta ambulante deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

**Artículo 6. Modalidades de ordenación**

El ayuntamiento podrá ordenar la venta ambulante de forma directa o a través de la entidad gestora que se determine en cada caso. No obstante, el ayuntamiento ejercerá en todo caso, la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, la supervisión en la observancia de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

**Artículo 7. Resolución solicitudes**

Las solicitudes de autorización de venta ambulante serán resueltas por el órgano municipal competente, que resolverá en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de toda la documentación, atendiendo siempre al interés público. La administración siempre comunicará la resolución a las personas interesadas. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá un período de vigencia máxima de cuatro años, periodo que se considera suficiente para la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Dicha autorización deberá contener indicación precisa del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados.

Se materializará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto o vehículo destinado a la venta.

En caso de fallecimiento de la persona titular de la autorización, las y los familiares de primer grado tendrán derecho preferente en la obtención de una nueva licencia.

Por razones justificadas, tales autorizaciones podrán ser revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

**Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento de la autorización**

Se realizará de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria primera de la ordenanza de modificación de varias ordenanzas para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, garantizando la transparencia e imparcialidad y no discriminación. Así mismo podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones, que será fijado por la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 9. Prohibición mendicidad, cuestaciones y juegos de azar**

En ningún caso el ejercicio de la venta ambulante podrá ser utilizado como excusa para la mendicidad ni para la práctica de cuestaciones o juegos de azar.

**Artículo 10. Requisitos para la autorización**

1. Para poder obtener la licencia para el ejercicio de la venta ambulante, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar dada de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

b. Estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

c. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección a las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones de venta.

d. Satisfacer la tasa o canon que fijen las ordenanzas fiscales municipales, y las garantías económicas que se establezcan.

e. Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

f. En caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.

g. No tener pendiente de pago cantidad alguna con el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

h. Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.

i. Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

2. Las licencias que se concedan, una vez cumplimentados los anteriores requisitos, serán personales e intransferibles, prohibiéndose la transmisión de las mismas.

**Artículo 11. Extinción de la autorización**

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

1. Término del plazo para el que se otorgaron.

2. Renuncia o fallecimiento de la persona titular.

3. Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para la autorización.

4. Impago de las tasas o cánones correspondientes.

5. Revocación de los términos establecidos en el artículo 7.

6. Sanción que conlleve la pérdida de autorización.

**Capítulo II. Modalidades de la venta ambulante****Artículo 12. Modalidades**

El ejercicio de la venta ambulante podrá desarrollarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. Mercados de carácter periódico:

Reciben esta denominación aquellas concentraciones de comerciantes ambulantes que tienen lugar en los espacios determinados por la administración municipal. Estos mercados tendrán una celebración periódica dentro de los límites a tal efecto establecidos por la legislación

vigente, siendo ésta actualmente como máximo de dos días a la semana. El acuerdo de creación de nuevos mercados o traslado de los ya existentes deberá determinar al menos los siguientes extremos: ubicación, forma de gestión, día y horario de celebración, número máximo de autorizaciones y de los productos objeto de comercialización, así como los requisitos que en su momento se determinen por el órgano competente.

#### 2. Mercados ocasionales:

Reciben esta denominación aquéllos que hacen referencia a instalaciones eventuales con motivo de ferias (del libro, agrícola, artesanal...) y de otros eventos de tipo deportivo, cultural, tradicional y de naturaleza análoga. Quedan, por tanto, incluidas en este apartado las ferias tradicionales de productos agrícolas (Navidad, Santiago), así como las ferias de artesanía, del libro y otras de carácter monográfico y la venta a pie. La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por el órgano municipal competente, a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

#### 3. Venta en puestos instalados en la vía pública:

Es la que se realiza en puestos de enclave fijo y de carácter discontinuo Incluye las ventas estacionales de periodicidad fija (puestos de helados, de castañas...).

#### 4. Venta en vehículos-tienda:

Es aquella que se realiza utilizando a tal fin un vehículo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados. Esta actividad podrá ser periódica u ocasional.

#### 5. Venta en espacios privados:

Se lleva a cabo en espacios privados de acceso público.

#### 6. Otros tipos de venta:

En aquellas situaciones de ejercicio de venta ambulante no contempladas en la presente ordenanza, el órgano municipal competente dictará las resoluciones necesarias para articular dicha actividad conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como, en las demás normas que resulten de aplicación.

### Capítulo III. Productos e instalaciones

#### **Artículo 13. Productos de venta**

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Podrá limitarse la autorización de los productos a comercializar, determinando en su caso las autoridades sanitarias competentes la prohibición de venta de determinados productos por razones de higiene, salud pública y seguridad de las personas consumidoras o usuarias.

3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los correspondientes permisos municipales.

4. El órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano, que se realizará mediante el correspondiente decreto o resolución que regule cada mercado.

#### **Artículo 14. Instalaciones**

La venta en vía pública sólo podrá realizarse mediante instalaciones desmontables que no tengan el carácter de fijas, así como desde los vehículos que cuenten con la oportuna autorización a tal fin. En ningún caso podrán depositarse las mercancías directamente en el suelo, excepto flores o aquellos otros productos que se autoricen expresamente. El resto de

mercancías se ubicarán en los puestos, que estarán elevados del suelo un mínimo de 60 cm. Estas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto. Se tendrá especial cuidado en las características que posean en referencia a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Todos los mercados tendrán carácter artesanal o de productores locales, salvo justificación del departamento, oído el consejo de comercio, o por motivación de inclusión social o laboral, si así lo aconsejan.

#### **Artículo 15. Ubicación**

Los puestos se situarán en los lugares que se especifiquen, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en ubicaciones que dificulten la circulación peatonal o rodada, ni en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales y sus escaparates, entradas reservadas a viviendas o en cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

#### **Artículo 16. Venta de productos alimentarios**

La venta de productos de alimentación será objeto de autorización especial y, en cualquier caso, las instalaciones donde se realicen tendrán las siguientes características:

1. Puestos de venta de productos alimentarios no tratados: se entenderá como productos alimentarios no tratados aquéllos cuya venta no exija otra manipulación que su posible fraccionamiento. Comprenden, por tanto, frutas, verduras, quesos, embutidos, conservas, etcétera.

Las condiciones que deberán reunir son las siguientes:

a. Únicamente se podrán celebrar en lugares cubiertos y con pavimentación dura y continua (asfalto, hormigón,...). O mediante puestos dotados de toldo u otro tipo de cubierta que evite la contaminación de los productos expuestos a la venta.

b. Dispondrán de agua corriente potable en la cercanía de los puntos de venta y contarán con servicios higiénicos, dotados del material adecuado para el aseo.

c. La exposición y conservación de los alimentos que lo requieran se hará en condiciones frigoríficas.

d. El personal en contacto con alimentos observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y estará en posesión del certificado de formación en materia de higiene alimentaria o equivalente cuando se trate de vendedores/as de otros países de la Unión Europea.

e. En cualquier caso, los puestos cumplirán las condiciones estipuladas en las reglamentaciones higiénico-sanitarias de aplicación en los productos que comercialicen.

f. Sólo podrán expendirse alimentos procedentes de empresas autorizadas, que dispondrán de la correspondiente etiqueta o, en su defecto (sólo para productos artesanos), se colgarán en lugar bien visible el número de registro sanitario o equivalente cuando se trate de productos elaborados en otros países de la Unión Europea.

g. En cualquier caso, todos los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para cada producto.

2. Puestos de venta de alimentos tratados por la persona manipuladora: son aquellas instalaciones ambulantes que se usan para la expedición de productos alimentarios (alimentos y bebidas) aptos para su consumo directo, tratados o no por el calor.

Se incluyen por tanto txoznas, bares y puestos de hostelería ambulantes. Quedan excluidos los puestos de venta de helados, castañas, barquillos, etcétera, que son objeto de su regulación específica.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Los puestos de venta se ubicarán en lugares alejados de cualquier posible foco de contaminación.
- b. En el estado de limpieza de las instalaciones se observará la máxima pulcritud. Se realizará diariamente, utilizando productos desinfectantes.
- c. Los materiales utilizados en su construcción serán idóneos para su uso, impermeables, fácilmente lavables y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones
- d. Dispondrán de agua corriente potable.
- e. Existirán dispositivos en los que el personal operario y manipulador podrán lavarse las manos, con jabón y toallas de un solo uso.
- f. Contarán con los medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los alimentos que allá se expendan.
- g. El utillaje empleado para el servicio de alimentos será de material desechable.
- h. El almacenamiento de las basuras se realizará en recipientes estancos, debiendo éstos evacuarse con la frecuencia necesaria que garantice la salubridad de la instalación y, en cualquier caso, diariamente.
- i. Los productos empleados en la limpieza se almacenarán separadamente de alimentos y bebidas y estarán etiquetados con claridad.
- j. Los productos o materias primas para la elaboración de alimentos destinados al consumo serán de origen perfectamente identificable. Su etiquetado será el adecuado, de conformidad con la normativa vigente en la materia. No se utilizarán productos con fecha de caducidad sobrepasada o en mal estado de conservación. En cualquier caso, los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria.
- k. Si se exponen alimentos en la barra se hará en condiciones de conservación adecuadas, esto es, debidamente protegidos de contaminaciones externas y, si lo requieren, refrigerados (en vitrinas refrigeradoras).
- l. Para todo tipo de alimentos, deberá evitarse la exposición directa al sol.
- m. Se respetarán todas las normas higiénico-sanitarias preventivas durante la manipulación de alimentos como, por ejemplo, evitar dejar alimentos frescos y cocinados a temperatura ambiente, lavarse las manos cuantas veces sea necesario, evitar contaminaciones cruzadas, etcétera.
- n. Se exhibirán cartas o listas de precios, de forma legible, sin necesidad de tener que solicitarlas.
- o. El personal en contacto con los alimentos observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y estará en posesión del certificado de formación en materia de higiene alimentaria o equivalente cuando se trate de vendedores/as de la Unión Europea.

#### Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las y los comerciantes de venta ambulante

##### **Artículo 17. Derechos**

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

1. La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el ayuntamiento.



3. Recabar la debida protección de las autoridades locales y policía municipal, para poder realizar la actividad autorizada.

4. En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, y en el período de vigencia de ésta, la persona titular tendrá un derecho preferente en el mercado que, en su caso, le sustituya o en las vacantes que pudiera haber en otros mercados, siempre que reúna las condiciones específicas exigidas.

5. Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en pro del mejor funcionamiento de su actividad comercial.

6. A la expedición por parte del ayuntamiento de la tarjeta identificativa en la que constará:

a. Identificación de la persona titular.

b. Período de validez del permiso de venta.

c. Productos autorizados para la venta.

d. Número de puestos (si procede). Dirección en la que atenderán las posibles reclamaciones.

e. Fotografía impresa cuando se estime necesario.

7. A conocer el lugar donde se emplazará su puesto de venta.

#### **Artículo 18. Obligaciones**

Son obligaciones de las y los comerciantes que ejerzan la venta ambulante las siguientes:

1. La venta deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables y de fácil transporte o en camiones/tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la administración municipal. En todo caso se observarán las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquéllas que, por su altura, peso o características, generen algún tipo de problema, previa autorización municipal. Las y los comerciantes sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

2. Las personas titulares de los puestos deberán colocar, en lugar visible, la autorización municipal. La venta sin autorización municipal así como la venta de productos no incluidos en la misma, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, la intervención cautelar o decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3. Al objeto de garantizar una eficaz defensa del colectivo consumidor, por parte del colectivo vendedor se proporcionará factura o resguardo de compra donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, datos que faciliten una posible reclamación por el bien adquirido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de informar mediante cartel visible de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los comerciantes deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y el régimen fiscal y de la Seguridad Social.

5. Las personas titulares de los puestos o personas autorizadas o familiares de primer y segundo grado permanecerán al frente de los mismos durante las horas de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán determinar la persona o personas autorizadas, que serán socios o socias de la misma o personal trabajador por cuenta de la entidad. Está prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

6. Las y los comerciantes estarán obligados a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, así como a permitir, en cualquier momento, el acceso a los puestos o instalaciones para su inspección y control.

7. Queda prohibida la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.

8. Las y los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que éstos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

9. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. Así mismo, los citados elementos metrológicos deberán haber pasado satisfactoriamente sus verificaciones reglamentarias, refrendadas las mismas con sus correspondientes etiquetas.

10. A la finalización de la actividad comercial del día las y los comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.

11. Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

12. Las y los comerciantes deberán mantenerse durante toda la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su otorgamiento, así como las disposiciones de la presente ordenanza, y las que, en su caso, la desarrollen, además de las instrucciones que dicte la autoridad municipal competente.

13. Las personas titulares de los puestos deberán de tener todo el personal trabajador dado de alta en el régimen común de la Seguridad Social o de autónomos, o régimen comunitario equivalente, debiendo entregar el listado del mismo en el momento de la solicitud del permiso.

14. La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de carga y descarga de los productos, se deberá llevar a cabo una hora antes de la celebración del mismo durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

15. Las licencias que se concedan serán personales e intransferibles, prohibiéndose la transmisión de las mismas.

16. La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas autorizadas será obligatoria, debiendo justificarse adecuadamente las faltas de asistencia a los mismos.

En concreto, la acumulación en un año de 4 faltas de asistencia no justificada por parte de las personas autorizadas que acuden un único día a alguno de los mercados ambulantes periódicos recogidos en el artículo 19. 2) de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, o de 8 faltas de asistencia no justificadas por parte de las personas autorizadas que acuden dos días a alguno de dichos mercados ambulantes podrá considerarse infracción leve y conllevar la sanción correspondiente.

#### Capítulo V. Condiciones de cada mercado

##### **Artículo 19. Mercados de carácter periódico**

1. Mercado dominical de la Plaza de España: este mercado, que tiene carácter de tradicional, se celebra en los bajos de la arcada de la Plaza de España, todos los domingos del año y desde las 10:00 a las 15:00 horas

Sus características son las siguientes:

a. Objetos de intercambio y de venta: deberán estar relacionados con la actividad de coleccionismo de carácter lúdico-cultural: filatelia, numismática, tarjetas postales, cromos, vitolas,

pins, llaveros, libros u objetos de análoga condición, y de objetos usados tales como muebles, objetos de adorno...

b. Instalación: la actividad deberá realizarse en mesas o caballetes de dimensiones no superiores a un metro de ancho y dos de longitud, nunca directamente en el suelo, situados en los soportales de la plaza. La delimitación del espacio destinado a cada instalación se señalará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, debiendo en todo caso permanecer libres los accesos a viviendas y negocios abiertos.

c. Horarios: los puestos podrán instalarse en las mañanas de los domingos. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se reserva la posibilidad de suspender la instalación de puestos en alguna fecha determinada por causa de ocupación de la plaza por otros motivos debidamente justificados.

d. Autorización: la autorización para la instalación será otorgada por el ayuntamiento mediante la concesión de la correspondiente licencia. Las personas interesadas presentarán la correspondiente solicitud en la que harán constar la naturaleza de los objetos a comercializar.

La asignación de una ubicación para cada instalación, en función del espacio disponible, así como la liquidación de la tasa o canon señalados para el período autorizado, serán condiciones previas al otorgamiento de la licencia de instalación.

La licencia de instalación será de carácter personal y nominal, no pudiendo ejercer la actividad persona distinta a la titular.

e. Duración de la autorización: la licencia de instalación tendrá un período de vigencia no superior a un año a partir de su expedición.

f. Identificaciones: la identificación personal que se entregará a la persona solicitante juntamente con la licencia de instalación deberá permanecer en el puesto siempre a la vista, permitiendo su comprobación por las y los agentes de la autoridad.

g. Licencia fiscal: el ejercicio de estas actividades que no se consideran estrictamente comerciales, no requerirá la posesión del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente ni el alta de la Seguridad Social y devengará el canon o tasa por ocupación de vía pública que se determine en la ordenanza fiscal en vigor. Lo no estipulado en este articulado o su revisión se realizará en el correspondiente decreto o resolución de regulación de esta actividad.

## 2. Mercados semanales:

El número de puestos, así como la ubicación y días de celebración, que no podrán ser superior a dos días semanales, se determinarán en los decretos o resoluciones que regulen cada uno de los mercados.

Actualmente existen tres mercados, dos de venta ambulante celebrados en la Plaza Simón Bolívar y en Lakua-Arriaga, y un tercero destinado a productores hortofrutícolas y artesanales junto a la Plaza de Abastos de Santa Bárbara.

Al objeto de ordenar la venta en los puestos de dichos mercados se observarán las siguientes reglas:

a. El horario de funcionamiento del mercado será de 7:30 a 14:00 horas.

b. Los puestos a instalar serán de la construcción que se determine en la correspondiente resolución, y su montaje y desmontaje correrá por cuenta de la persona comerciante.

c. Los vehículos destinados al transporte y almacenaje de las mercancías accederán por los viales señalados al efecto y en el sentido de la marcha que se indique. Se estacionarán en lugares autorizados y deberán acceder al recinto del mercado entre las 7:30 y las 9:30 de la mañana, debiendo abandonarlo entre las 15:00 y las 15:30 horas.

d. La venta no se podrá realizar desde el vehículo de transporte, sino en los puestos que a tal fin se instalen, sirviendo únicamente aquéllos como almacén de reposición de mercancías.

e. Queda totalmente prohibida la instalación de megafonía en el mercado, exceptuándose los supuestos de venta de discos y casetes, u otros 20 soportes audiovisuales, que en ningún caso podrán superar el nivel sonoro que se determine en la ordenanza correspondiente.

f. Por los servicios municipales se instalarán contenedores para la recogida de residuos, siendo responsabilidad de las personas vendedores el depósito de los mismos en su interior.

g. Por los servicios técnicos municipales se establecerán los correspondientes controles higiénico-sanitarios, comerciales y de protección al consumo, exigiéndose el eficaz cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en aquellas otras disposiciones que le afecten.

h. Las reclamaciones que se deriven de la actividad comercial del mercado serán atendidas en la "Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz", que podrá instalarse, si se cree conveniente, en el mismo recinto del Mercado.

i. El resto de las características o la variación de las aquí determinadas se podrá realizar mediante el correspondiente decreto o resolución que regule el mercado.

j. En el caso de alimentos, está permitida la degustación a pequeña escala del producto expuesto en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, para que la persona consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.

3. Mercado de la Almendra: al objeto de revitalizar el comercio radicado en el Casco Medieval de la Ciudad, se celebrará un mercado mensual. El mismo se celebrará el primer sábado de cada mes, desde las 10:00 a las 15:00 horas, y comprenderá las calles de la Pintorería, Cuchillería, San Francisco, Mateo Moraza, Correría, Zapatería, Herrería y la Plaza de las Burullerías, así como otras que en un futuro puedan determinarse.

En coincidencia con la celebración de este mercado mensual, se podrán realizar mercados de carácter temático en diferentes ubicaciones del casco medieval, que requerirán su previa autorización.

Los vehículos destinados al transporte y montaje de puestos accederán al mercado entre las 8:30 y 10:00 horas, debiendo abandonarlo entre las 15:00 horas y 16:00 horas.

Se regirá por las siguientes normas:

a. Se instalarán puestos con productos de los comercios radicados en el casco medieval. La entidad organizadora podrá invitar a diferentes participantes a formar parte en este mercado mensual, con aprobación del ayuntamiento y cumpliendo las condiciones que marquen los servicios técnicos municipales.

b. Cada uno de los puestos de las calles mencionadas se instalará adosado al comercio matriz, y ocupará como máximo el segmento de calle que se corresponde con su fachada.

c. El resto de comercios del casco medieval que deseen instalar puesto lo harán en la Plaza de las Burullerías, o en los espacios libres que queden en las calles donde se celebre el mercado, con permiso de las personas dueñas de las lonjas que ocupen la fachada, tratando de cerrar el circuito de las dos calles y la plaza.

d. Se dejarán libres los accesos de todos los portales de inmuebles y de las lonjas que no permiten la ocupación de su fachada así como los espacios de otros comercios.

e. Los establecimientos permanentes pondrán a la venta exclusivamente aquellos productos que expendan de forma habitual en el interior del establecimiento comercial.

f. Los establecimientos que comercialicen alimentos de forma habitual podrán vender aquellos que se encuentren correctamente envasados. Cuando la naturaleza de los alimentos

requiera su refrigeración para una adecuada conservación, deberá permanecer en expositor refrigerado constantemente.

g. La degustación a pequeña escala del producto expuesto está permitida para que el consumidor o consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.

h. Quedan prohibidas todas las manipulaciones de alimentos fuera del establecimiento permanente.

i. Deberán garantizar el paso libre de vehículos de emergencia tales como bomberos (o de incendios), ambulancias, que no deben ser obstaculizados por estos puestos.

#### **Artículo 20. Creación de nuevos mercados periódicos**

La autorización de nuevos mercados periódicos se materializará mediante el correspondiente Decreto de la alcaldía, que se guiará por esta ordenanza como norma supletoria.

En él se fijará el número de puestos así como los criterios de adjudicación de los mismos.

Antes de dicha autorización, será recabada, respetada y asumida para la concesión de la autorización la opinión de la Cámara de Comercio e Industria de Álava, la mesa de comercio y de los consejos territoriales afectados por la medida.

#### **Artículo 21. Mercados ocasionales**

Se podrán autorizar mediante decreto o resolución mercados ocasionales de carácter artesanal, artístico, agrícola o ferial con la finalidad de comercializar sus propios artículos.

En el acuerdo de autorización de estos mercados se fijará su emplazamiento, que podrá estar dentro del perímetro urbano exceptuado, el número máximo de puestos autorizados, sus características constructivas y estéticas, los productos a comercializar, las fechas de celebración de las ferias, los requisitos que deben reunir a las personas vendedoras y las demás circunstancias que corresponda fijar por razones de disciplina de mercado.

Las ferias de productos agrícolas se realizarán únicamente en relación con los artículos de temporada, y deberán ajustarse a lo contemplado en las normas generales de esta ordenanza y a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación, de forma especialmente rigurosa.

#### **Artículo 22. Mercados ocasionales de celebración regular. Condiciones generales**

Las ferias y mercados ocasionales que se vienen celebrando regularmente son:

1. Con motivo de festividades anuales tradicionales:

Fiestas de Navidad:

- Mercado de árboles de Navidad
- Mercado Navideño
- Mercado agrícola de Navidad

Romería de San Prudencio:

- Mercado con ocasión de la Romería de San Prudencio

Festividad de Santiago, Fiestas de la Virgen Blanca y Fiestas de los Barrios:

- Mercado de los ajos del día de Santiago
- Feria de las fiestas patronales de la Virgen Blanca
- Venta ambulante a pie de globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta
- Ventas en recintos feriales instalados con motivo de las fiestas de los barrios

**Fiesta de Todos los Santos:**

- Mercado de flores en los cementerios de la ciudad con ocasión de la festividad de Todos los Santos

**Romería de Olárizu:**

- Mercado con ocasión de la Romería de Olárizu

**2. Con ocasión de eventos o asuntos deportivos, culturales, religiosos, etcétera:**

- Feria del Libro Viejo y Antiguo
- Feria del Libro de Ocasión
- Mercado Medieval

**Artículo 23. Mercados ocasionales de celebración regular. Condiciones específicas**

Se abonarán las tasas que procedan por la ocupación de la vía pública, y se depositarán las fianzas marcadas para responder de la limpieza y deterioros que se puedan causar a la vía pública.

Se podrán establecer modelos de puestos a utilizar, que tendrán carácter de obligatorios, al objeto de unificar los mismos y de hacerlos compatibles estéticamente con el entorno donde se ubiquen.

El emplazamiento de los puestos no impedirá el acceso a lonjas, portales u otros inmuebles, facilitará el tránsito de personas y vehículos, y en cualquier caso, su ubicación exacta será determinada por los servicios técnicos municipales.

La solicitud de nuevos mercados ocasionales será informada por los servicios técnicos municipales en orden a su ubicación y ocupación de la vía pública, tráfico, sanidad, impacto en el comercio de la zona, y demás sectores de influencia, y resuelto mediante decreto.

En las ferias y mercados en los que se comercialicen productos alimentarios, se tendrán en cuenta además los siguientes requisitos sanitarios:

1. La disposición de los diferentes puestos se realizará teniendo en cuenta criterios sanitarios, evitándose posibles contaminaciones cruzadas, de forma que los animales vivos u otros posibles contaminantes estén perfectamente separados de los alimentos no envasados.

2. Todos los alimentos expuestos estarán perfectamente identificados mediante etiqueta

En el caso de que algún producto artesano no disponga de etiqueta se mostrará en lugar visible el número de registro sanitario o equivalente cuando se trate de productos elaborados en otros países de la Unión Europea.

3. Todos los productos estarán debidamente protegidos de posibles contaminaciones externas y en ningún caso a menos de 60 centímetros del suelo.

4. Los alimentos que necesiten frío para su correcta conservación, tales como queso fresco, yogurt, chorizo fresco, carne fresca, anchoas, productos con cremas y natas, etcétera, deberán estar debidamente refrigerados.

5. Sólo podrán exponerse o venderse aquellos alimentos elaborados que no requieran otras manipulaciones diferentes al posible fraccionamiento.

6. Dispondrán de un punto de agua próximo, a una distancia que en ningún caso podrá exceder los 100 metros.

7. En cualquier caso, todos los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para cada producto.

Las condiciones específicas de cada feria o mercado serán descritas en las correspondientes resoluciones que autoricen su instalación. Para los anteriormente enumerados, las principales serán:

(a) Con motivo de festividades anuales tradicionales.

Fiestas de Navidad:

Mercado de árboles de Navidad:

a. Se celebrará en el lugar determinado por los servicios técnicos municipales, en las fechas que igualmente se fijan en la resolución que lo regule.

b. Queda terminantemente prohibido el arranque, corte, recogida y comercialización de especies protegidas, limitándose la venta a especies coníferas, procedentes de viveros o de zonas agrícolas de producción extensiva de los mismos, que se acreditará documentalmente mediante certificado de la guardería forestal del lugar de origen.

Mercado navideño:

a. Tendrá su inicial ubicación en la Plaza de los Fueros, pudiéndose variar este emplazamiento si el ayuntamiento lo cree conveniente.

b. Se dividirá el mercado en puestos de 2 o 3 metros con criterios estéticos uniformes.

c. Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material.

d. Asimismo, queda prohibida expresamente la venta de productos de bisutería fina, relojería, artículos de electrónica, productos alimentarios, toda clase de bebidas, libros, cintas de vídeo, discos y otros soportes audiovisuales, prendas de vestir y calzado y cualquier otro producto de carácter industrial excepto los de origen artesano.

e. Se prohíbe la megafonía industrial de cada puesto.

f. No podrán realizarse piercings y tatuajes de carácter permanente.

g. El calendario, horario de funcionamiento y otras condiciones específicas, se recogerán en la correspondiente resolución de autorización.

Mercado agrícola de Navidad

a. Se celebrará en la Plaza de España, pudiéndose variar este emplazamiento si el ayuntamiento lo cree conveniente, el jueves anterior al Día de Nochebuena.

b. Tratándose de un concurso además de mercado, se cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas en el artículo 16.1.a) de la presente ordenanza, excepto en lo relativo a que se trate de un lugar cubierto.

c. La venta y expedición de productos alimentarios cocinados, se realizará conforme a lo descrito en el artículo 16.1.b) y, no pudiéndose usar agua corriente, se utilizará vajilla desechable.

d. Las personas titulares de los puestos deberán dejar el lugar que hayan ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Romería de San Prudencio:

Mercado con ocasión de la Romería de San Prudencio:

a. El mercado se organiza por la Junta Administrativa de Armentia, determinándose por los servicios técnicos municipales el espacio a ocupar.

b. La instalación de txoznas, puestos de venta de comestibles artesanos típicos y tradicionales se realizará en la zona que se delimite por los servicios técnicos municipales.

c. Se cumplirán los requisitos higiénico-sanitarios descritos en el artículo 16 de la presente ordenanza, excepto lo preceptuado sobre la celebración en local cerrado, y precisamente por eso los artículos de alimentación artesanales estarán correctamente envasados, no permitiéndose el fraccionamiento de los mismos.

d. Las txoznas utilizarán materiales de un solo uso, dada la imposibilidad de contar en las mismas con agua corriente.

e. Los puestos de venta de objetos típicos y tradicionales de la romería y los puestos de helados se instalarán de tal modo que no perjudiquen el tráfico y tránsito peatonal.

f. Todas las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud a la Junta Administrativa de Armentia, la cual remitirá listado de las mismas al ayuntamiento.

g. Se deberán levantar las instalaciones, dejando en perfectas condiciones de limpieza el terreno que hayan ocupado.

Festividad de Santiago, Fiestas de la Virgen Blanca y Fiestas de los Barrios

Mercado de los ajos del día de Santiago:

a. Se celebrará el día 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol, en las calles Portal del Rey, San Francisco y Cuesta de San Francisco, o lugares que se determine.

b. Los puestos se adjudicarán por el sistema de sorteo establecido y siguiendo la distribución numérica o cualquier otro sistema que se determine en función de las solicitudes presentadas.

c. Las licencias de ocupación de la vía pública serán únicamente para ejercer la venta de ajos el día descrito entre las 7:00 y las 24:00 horas.

d. Los puestos de venta tendrán unas dimensiones máximas de 4 metros de largo por 2 metros de ancho y dentro del espacio asignado.

Deberán depositar la mercancía en la calzada dejando libre la acera, no permitiéndose la instalación de casetas o cualquier otro habitáculo cerrado.

e. Se situarán en el lugar marcado por los servicios técnicos municipales, de tal modo que no perjudiquen el tránsito peatonal, el acceso de vehículos a los vados existentes, el acceso a inmuebles y los cruces de calles.

f. Queda terminantemente prohibido estacionar los vehículos en los lugares destinados a la venta.

Feria de las Fiestas Patronales de la Virgen Blanca:

a. Esta feria tendrá su inicial ubicación en el Paseo de La Senda y calle Carmelo Bernaola, pudiéndose variar este emplazamiento si el ayuntamiento lo cree conveniente.

b. Se dividirá el mercado en puestos de 2 o 3 metros con criterios estéticos uniformes.

c. Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo en el interior del recinto, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material.

d. Las prioridades para la concesión de las licencias, los requisitos de venta y demás condiciones serán las mismas que las estipuladas para la Feria de Navidad.

e. Se prohíbe expresamente la realización de piercing y tatuajes permanentes.

f. No podrá utilizarse megafonía.



g. Queda prohibida la venta de productos de bisutería fina, relojería, artículos de electrónica, productos alimentarios, toda clase de bebidas, libros, cassettes, cintas de vídeo, discos y otros soportes audiovisuales, prendas de vestir y calzado y cualquier otro producto de carácter industrial excepto los de origen artesano.

h. El calendario, horario de funcionamiento y otras condiciones específicas, se recogerán en la correspondiente resolución.

Venta ambulante a pie de globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta:

a. Se podrá ejercer durante el día de Santiago (25 de julio) y desde las 20:00 horas del día 4 de agosto hasta las 24:00 horas del día 9.

b. Las autorizaciones de venta a pie son para realizar la venta de forma itinerante, no pudiendo ubicarse de forma permanente en ningún lugar.

c. Las mercancías objeto de licencia son objetos típicos de fiestas, tales como globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta. Queda totalmente prohibida la venta de artículos diferentes a los mencionados.

d. El número de licencias y los requisitos a acreditar por las personas interesadas en el ejercicio de esta actividad, así como el resto de condiciones serán fijados en la correspondiente resolución.

Ventas en recintos feriales instalados con motivo de las fiestas de los barrios:

La venta de productos de alimentación, tratados o no tratados por las y los manipuladores, que se realice en puestos instalados en recintos feriales con motivo de la celebración de las fiestas de Santiago, Virgen Blanca, así como de los diferentes barrios, se ajustarán a lo estipulado en el artículo 15 de esta ordenanza y a la resolución que la autorice.

En lo que respecta al resto de productos, se estará a lo dispuesto en el articulado general de la ordenanza así como a la resolución que autorice dicha venta.

Se excluyen de regulación, por no considerarse venta ambulante, las actividades de atracciones de feria, tómbolas, juegos de azar y similares.

Festividad de Todos los Santos:

Mercado de flores en los cementerios de la ciudad con ocasión de la Festividad de Todos los Santos:

a. La venta de flores el día 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos, se regulará mediante la resolución correspondiente.

b. Los lugares de venta se ubicarán en las proximidades de los cementerios de Santa Isabel y El Salvador, y la instalación de los puestos se realizará en las zonas que determine el Servicio de Vía Pública.

c. Las autorizaciones de venta tendrán la duración de una semana, desde el domingo anterior al siguiente de la Festividad de Todos los Santos, debiendo quedar el lugar en perfectas condiciones de uso y limpieza tras la celebración del mismo.

d. El espacio máximo a ocupar será de 4 metros de fachada.

e. Se podrá limitar el número de puestos, por escasez de suelo público o causa de interés general.

Romería de Olárizu:

Mercado con ocasión de la Romería de Olárizu:

a. Este mercado se celebrará el lunes siguiente al 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen María.

b. Las instalaciones de puestos de venta de comestibles artesanos típicos y tradicionales se realizará en la campa de Olárizu, en la zona que se delimite por los servicios técnicos municipales.

c. Cumplirán los requisitos higiénicos-sanitarios descritos en el artículo 16 de la presente ordenanza, excepto lo preceptuado sobre la celebración en local cerrado, y precisamente por eso, los artículos de alimentación artesanales estarán correctamente envasados, no permitiéndose el fraccionamiento de los mismos.

d. Los puestos de venta de objetos típicos y tradicionales de romería y los puestos de helados se instalarán en los accesos a la campa, de tal modo que no perjudiquen el tráfico y tránsito peatonal.

e. Todas las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, justificando el cumplimiento de los requisitos que se exijan en la correspondiente resolución.

f. Los puestos deberán levantar las instalaciones el día siguiente al de celebración de la festividad, dejando en perfectas condiciones de limpieza el terreno que hayan ocupado.

(b) Con ocasión de eventos o asuntos deportivos, culturales, religiosos, etcétera.

Feria del Libro Viejo y Antiguo:

Se celebrará en los lugares y días que se autoricen.

Feria del Libro de Ocasión:

Se celebrará en el lugar y días que se determinen.

Mercado Medieval:

a. El mercado ocupará las calles de Fray Zacarías Martínez, Santa María y Las Escuelas, llegando en sus extremos hasta las plazas de la Burullería y del Machete, así como a la Cuesta de San Vicente. Comprenderá igualmente las calles y plazas que quedan en el interior de dicho espacio. Estos espacios podrán variar en función del número de puestos y de la disponibilidad de dichos espacios.

b. El mercado incluirá las actividades de artesanía, alimentación, oficios,..., en la proporción y condiciones que se estipulen en la regulación concreta del mercado.

c. Se dejarán libres los accesos de todos los portales de inmuebles y de las lonjas que no permitan la ocupación de su fachada y de los comercios abiertos.

d. Deberán garantizar el paso libre de vehículos de emergencia tales como bomberos (de incendios), ambulancias... que no deben ser obstaculizados por los puestos.

e. Los establecimientos que comercialicen alimentos de forma habitual podrán vender aquellos que se encuentren correctamente envasados. Cuando la naturaleza de los alimentos requiera su refrigeración para una adecuada conservación, deberá permanecer en expositor refrigerado constantemente.

f. La degustación a pequeña escala del producto expuesto está permitida para que la persona consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.

g. Se deberán levantar las instalaciones, dejando en perfectas condiciones de limpieza el espacio que hayan ocupado.

#### **Artículo 24. Necesidad de autorización**

Cualquier otra feria, mercado, etcétera que se organice por parte de institución pública o privada, requerirá el conocimiento y aprobación del ayuntamiento. Estarán sujetos a la correspondiente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, donde se establecerá los lugares y condiciones de la misma para su autorización.

**Artículo 25. Ventas con ocasión de celebraciones puntuales**

Con ocasión de eventos deportivos, o culturales, o de celebración de festividades civiles o religiosas, podrá autorizarse la venta de artículos relacionados con el evento en cuestión. El permiso fijará la fecha, el lugar y los artículos que puedan ser vendidos. Estas autorizaciones se concederán para una localización concreta y por un plazo fijo que coincidirá con los correspondientes a la celebración de que se trate.

Únicamente podrán venderse artículos relacionados con la celebración o evento de que se trate.

**Artículo 26. Venta en puestos instalados en la vía pública**

1. Los puestos de venta, fijos o móviles, de productos propios de determinadas épocas de año, y que no sean consumidos en el propio establecimiento, tales como puestos de castañas, churros, helados o flores, serán autorizados en los lugares que previamente se establezcan y a través del correspondiente procedimiento de licitación.

2. El otorgamiento de la autorización tendrá carácter de uso especial del dominio público, y por ello esta ocupación será provisional y por el tiempo que se regule en el concurso o subasta que se convoque al efecto.

3. Se abonarán las fianzas y tasas acordadas en el concurso o subasta, siendo además por cuenta de la persona adjudicataria la provisión de los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad tales como alumbrado, agua,....

4. La superficie a ocupar por los puestos será la que se determine en el pliego de condiciones que regule el acto administrativo del otorgamiento, y en cualquier caso su ubicación exacta será determinada por los servicios técnicos municipales.

5. Las personas adjudicatarias de los puestos vendrán obligados a mantener en buen estado y limpieza la parte del dominio público autorizado, y responderán con la fianza correspondiente del deterioro que pudieran causar al mismo.

6. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, al objeto de establecer criterios estéticos, compatibles con el mobiliario urbano de la ciudad, podrá determinar como obligatorio el uso de determinados modelos de puestos para el ejercicio de este tipo de venta.

7. En cualquier caso, se consultará al sector o sectores comerciales afectados por la instalación de estos puestos en la vía pública, a través de las asociaciones comerciales o profesionales existentes, a la hora de determinar tanto el número de puestos como su ubicación.

**Artículo 27. Condiciones específicas de la venta de helados**

La venta de helados deberá cumplir en cualquier caso los siguientes requisitos higiénico-sanitarios:

1. Los puestos se ubicarán en un lugar alejado de cualquier posible foco de contaminación.

2. Los materiales utilizados en la construcción de los puestos de venta serán idóneos para su uso, impermeables, fácilmente lavables, y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones.

3. La base del local estará aislada del suelo de la calle y facilitará la limpieza y desinfección.

4. Contarán con los medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los helados que allí se expenden.

5. Dispondrá de agua potable.

6. Los productos comercializados procederán de industrias autorizadas.

7. Los productos empleados en la limpieza se almacenarán separadamente de alimentos y bebidas y estarán etiquetados con claridad.

8. Las personas expendedoras dispondrán del certificado de formación en materia de higiene alimentaria o equivalente cuando se trate de vendedores/as de países comunitarios.

9. Se observará la máxima pulcritud en el estado de limpieza de las instalaciones.

10. En cualquier caso se cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para estos productos.

#### **Artículo 28. Venta en vehículos tienda**

Es aquélla que se realiza utilizando un vehículo acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados.

En el caso de venta de alimentos, se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada uno de ellos.

La venta en vehículos tienda o similares en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, estará sujeta a la correspondiente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, donde se establecerá los lugares y condiciones de la misma para su autorización. Ello sin perjuicio de que dichos vehículos puedan formar parte de eventos autorizados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

#### **Artículo 29. Otros tipos de venta**

A pesar de la sistemática de clasificación de los tipos de venta ambulante, existen ciertas actividades que no se pueden encuadrar en los apartados descritos, y que no obstante deben ser objeto de regulación. Así: 1. La venta de productos mediante máquinas automáticas en la vía pública o fuera de los establecimientos con acceso directo desde la vía pública, requiere autorización municipal.

Su autorización solo será posible cuando además de cumplir los requisitos contenidos en la Ley de ordenación de la actividad comercial, y demás legislación aplicable, no tengan el carácter de instalaciones fijas, sino desmontables.

A la hora de conceder las autorizaciones se deberán valorar las condiciones que concurren en la zona.

A falta de otra indicación, se considerará responsable de los aparatos la persona en cuya propiedad se encuentre instalada la máquina o desde la que le sea suministrada corriente eléctrica.

Se prohíbe expresamente dado el fácil acceso de las personas menores a este tipo de venta, la comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de producto que entrañe riesgo de adicción, o pudiera causar daño en su uso o manejo a las y los menores

La instalación de máquinas sin autorización o en condiciones distintas a las establecidas en la misma dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador, pudiendo acordarse por el órgano competente el precinto de la máquina en tanto persista la situación de prohibición.

### Capítulo VI. Régimen sancionador

#### **Artículo 30. Función del ayuntamiento**

El ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias, de seguridad y de protección a los consumidores y consumidoras en cada momento vigentes en materia de comercialización.

#### **Artículo 31. Potestades del ayuntamiento**

Las autoridades municipales, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrán inspeccionar los productos, actividades e instalaciones, así como requerir de las personas vendedoras cuanta información y documentación resulte necesaria para el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 32. Causa de intervención cautelar**

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad municipal podrá acordar su intervención cautelar y/o decomiso, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

**Artículo 33. Procedimiento imposición de sanciones**

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

**Artículo 34. De las infracciones**

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, las infracciones al articulado de la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Se consideran infracciones leves:**

La simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico, ni perjuicio para las personas consumidoras, siempre que no estén clasificadas como graves o muy graves.

**2. Se consideran infracciones graves:**

a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b. Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a las personas consumidoras.

c. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

d. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e. La negativa reiterada a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control, o cuando la negativa vaya acompañada de coacciones, amenazas o cualquiera otra forma de presión hacia las autoridades o a sus agentes.

f. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

**3. Se considerarán infracciones muy graves:**

a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas.

c. Las que originen graves perjuicios a los consumidores y consumidoras.

d. Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

**Artículo 35. De las sanciones**

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de las personas consumidoras y usuarias, y en la Ley 10/2015 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley

7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves con arreglo al siguiente cuadro:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento
2. Y/o multa de hasta 25.000,00 euros
3. Y/o suspensión de la autorización de venta de hasta 1 mes.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. Multa de hasta 150.000,00 euros
2. Y/o pérdida de la autorización de venta.

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco con multa de hasta 900.000,00 euros.

#### **Artículo 36. Graduación de las sanciones**

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

#### **Artículo 37. Otras actuaciones administrativas**

1. Las autoridades o sus agentes encargados de la vigilancia y control de lo preceptuado en la presente ordenanza, a fin de mejorar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, y como medida cautelar, podrán proceder a la intervención de los efectos constitutivos de la infracción, que quedarán depositados en locales municipales en tanto se resuelva el procedimiento y como medida de aseguramiento del pago de la posible sanción aplicable.

Esta intervención de productos se reflejará en el acta correspondiente, justificándose el motivo de la intervención copia de la cual se entregará a la persona interesada a la que se dará audiencia en el propio documento.

2. La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. El decomiso como efecto accesorio de la sanción se ajustará a las mismas reglas que ésta.

3. Si la mercancía intervenida fuera de productos alimentarios no envasados o perecederos en breve plazo, se podrán entregar a algún centro benéfico, previa inspección sanitaria.

Igual suerte correrán los productos alimentarios decomisados.

#### **Artículo 38. Prescripción**

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, al año, si son graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de la prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Capítulo VII. Participación

**Artículo 39. De la Junta de Representación**

Las y los comerciantes participantes en los mercados periódicos podrán promover la constitución, en cada uno de ellos, de una Junta de Representación. Cada junta contará con cinco miembros cuya elección se realizará democráticamente por y entre las y los comerciantes autorizados, debiendo procurar la más amplia representación de los sectores comerciales concurrentes en cada mercado. La Junta de Representantes actuará como portavoz de los vendedores y vendedoras ante la administración municipal.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán prohibidas todas las actividades de venta ambulante que no se hallen recogidas en la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.